Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PROMISCUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO
PLANETA RICA - CÓRDOBA

JUZGADO PROMISCUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO, Planeta Rica. Veintinueve (29) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).

Ref. Demanda fijación de alimentos – Jessica María Lugo Torres, en representación de su hija, la niña Mariana Herazo Lugo, contra julio Andrés Herazo García. Radicado No. 2021-00173-00.

Vista la nota de secretaría que antecede, procede el despacho a abordar el estudio concerniente a la admisión de la presente demanda.

Se observa que la demanda no cumple con los requisitos formales de ley, lo que impide su admisión. En especial, no cumple con el requisito señalado en el numeral 2 del art. 82 del CGP., en concordancia con el artículo 28 ib.

En efecto, en el encabezado de la demanda no se indica el domicilio de la niña Mariana Herazo Lugo, para efectos de determinar la competencia. El art. 28-2 del CGP, establece que el juez competente es el del domicilio de los NNA donde sea demandante o demandado. En la demanda se indica el domicilio de la madre de la niña Mariana, pero no el domicilio de ésta, por lo que se deberá aclarar, precisar esa circunstancia.

Por lo brevemente expuesto, el juzgado dispone:

1. Inadmitir la anterior demanda para que se subsane la falencia formal indicada.

2. En consecuencia, tiene la accionante un término cinco (05) días, para su corrección, so pena de rechazarla de plano.

3. Téngase al abogado Samir Josué Montiel Ramos, como apoderado judicial de la accionante, en los términos y para los fines conferidos en el poder otorgado en debida forma.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El juez,

D.V.

Firmado Por:

Elder Gabriel Cortes Uparela
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001 De Familia
Planeta Rica - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
a68d38be19c007f2dc411b27ed7fe117fa61eba472757bcff46e68dcf28acb21
Documento generado en 29/11/2021 03:45:57 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PROMISCUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO
PLANETA RICA - CÓRDOBA

JUZGADO PROMISCUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO, Planeta Rica. Veintinueve (29) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).

Ref. Demanda de cesación de los efectos civiles de matrimonio- mutuo acuerdo – Lidis Enith Sierra Álvarez y Eligio Manuel Avilés Díaz. Radicado N° 2021-00170-00.

Visto el informe secretarial que antecede, teniendo en cuenta que el apoderado de los accionantes corrigió, en tiempo, los defectos formales advertidos en autos y, como la demanda reúne los requisitos formales de ley (art. 82 ss. CGP., y del art. 6 del Dec. 806 de 2020), se procederá a su admisión, y se le dará el trámite establecido en el artículo 577 y ss., ib.

Por las razones expresadas, el juzgado dispone:

1. Admítase la demanda de cesación de efectos civiles de matrimonio, por mutuo consenso, impetrada, a través de mandatario judicial, por los consortes Lidis Enith Sierra Álvarez y Eligio Manuel Avilés Díaz, domiciliados en este municipio.

2. Córrase traslado de la demanda y sus anexos al Personero Municipal, de manera personal, en su condición de agente del Ministerio Público, para que, en el término de tres días, emita su concepto y/o solicite pruebas, de manera virtual, a través del correo institucional del juzgado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El juez,

D.V.

Firmado Por:

Elder Gabriel Cortes Uparela
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001 De Familia
Planeta Rica - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
776c0b4d33fe40a00380a541c553b3a46348f05917662ec3f0d21c95edfe34f2
Documento generado en 29/11/2021 03:45:35 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PROMISCUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO
PLANETA RICA - CÓRDOBA

JUZGADO PROMISCUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO, Planeta Rica. Veintinueve (29) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).

Ref. Demanda ejecutiva de alimentos – Luisa Fernanda Pérez Vergara, en representación de su hijo, el niño Ian Martínez Pérez, contra Yair Antonio Martínez González. Radicado No. 2021-00169-00.

Vista la nota de secretaría que antecede, procede el despacho a abordar el estudio concerniente a la admisión de la demanda.

Teniendo en cuenta que la ejecutante corrigió, en tiempo, el defecto formal advertido en autos y, como la demanda reúne las exigencias formales de ley (art. 82 ss del CGP y del art. 6 del Dec. 806 de 2020.), y se anexó el documento que presta merito ejecutivo, de conformidad con el art. 422 ib., se librará mandamiento de pago a cargo del ejecutado y a favor de la ejecutante.

Se aplicará el procedimiento previsto en el art. 430 ss. del CGP.

Por las razones expuestas, el juzgado dispone:

1. Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva a favor de la señora Luisa Fernanda Pérez Vergara, en representación de su hijo, el niño Ian Martínez Pérez, domiciliados en esta municipalidad, en contra del señor Yair Antonio Martínez González, con domicilio también en esta municipalidad, por la suma de novecientos mil pesos ($900.000), por concepto de mesadas alimentarias causadas, y las que se causen en el transcurso del proceso, y los intereses legales desde que se hizo exigible la obligación, hasta que se verifique su pago total.

2. Córrase traslado del mandamiento de pago de manera personal al ejecutado, de conformidad con lo dispuesto en los arts. 290 y 291 del CGP., en consecuencia, el ejecutado dispone de un término de cinco (05) días para pagar la obligación, o diez (10) días para ejercer su derecho a la defensa, que empezará a correr a partir del día siguiente al de la notificación.

3. Notifíquese al Ministerio Público, representado en esta municipalidad por el Personero Municipal, a través de los medios virtuales establecidos para estos fines.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El juez,

D.V.

Firmado Por:

Elder Gabriel Cortes Uparela
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001 De Familia
Planeta Rica - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
b0f5615a0eefe9f19e2b7812d41cf8f7ebb6304032b9f5965796ab6629243e3d
Documento generado en 29/11/2021 03:45:05 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PROMISCUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO
PLANETA RICA - CÓRDOBA

JUZGADO PROMISCUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO, Planeta Rica. Veintinueve (29) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).

Ref. Demanda ejecutiva de alimentos-Medidas cautelares-Luisa Fernanda Pérez Vergara, en representación de su hijo, el niño Ian Martínez Pérez, contra Yair Antonio Martínez González. Radicado No. 2021-00169-00.

Visto el informe secretarial que antecede, la ejecutante solicita, como medida cautelar, el embargo y retención en la suma autorizada por la ley, del salario que recibe el ejecutado Yair Antonio Martínez González, como soldado profesional del ejército nacional, actualmente en la ciudad de Bogotá.

Por ser procedente la cautela, se decretará el embargo del 50% del salario, de las prestaciones sociales y de cualquier otro emolumento que perciba el ejecutado, como soldado profesional en el Ejército Nacional, de conformidad con lo previsto en los artículos 129 y 131 del CIA., en conc. con el art. 599 del CGP, y las demás medidas que consagran dichas normas

Por las razones consignadas, el juzgado dispone:

1. Decretar el embargo del 50% del salario, de las prestaciones sociales y de cualquier otro emolumento que perciba el ejecutado, Yair Antonio Martínez González, como soldado profesional del Ejercito Nacional. Limítese esta medida hasta la suma de un millón ochocientos mil pesos ($1.800.000). Comuníquese.

2. Comuníquese a las centrales de riesgo, para lo de su cargo y a las autoridades de emigración, para impedir la salida del país del ejecutado, en los términos del art. 129 del CIA y del 598-6 del CGP. Ofíciese

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El juez,

D.V.

Firmado Por:

Elder Gabriel Cortes Uparela
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001 De Familia
Planeta Rica - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
de39e3f5cf7481f244e7cfa75c964f9f562b6ba92ac5c73b9815ccfd8d4659d4
Documento generado en 29/11/2021 03:44:41 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PROMISCUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO
PLANETA RICA - CÓRDOBA

JUZGADO PROMISCUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO, Planeta Rica. Veintinueve (29) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).

Ref. Demanda de investigación de la paternidad – Justiniano Manuel Padilla Cantillo, contra herederos indeterminados del finado Lorenzo Justiniano Padilla Martínez. Radicado N° 2021-00099-00.

Visto el informe de secretaría que antecede, se observa que el curador ad litem de los herederos indeterminados del fallecido Lorenzo Justiniano Padilla Martínez, el abogado Jorge Luis Barón Villalba, descorrió el libelo demandatorio, dentro de la oportunidad dada para ello, por lo que se tendrá por contestada la demanda por el curador.

Así las cosas, surtido el traslado de la demanda, como quiera que en autos se ordenó comisionar para realizar la diligencia de exhumación, en razón a la situación de emergencia sanitaria generada por la pandemia, para llevar a cabo la diligencia de exhumación de los restos óseos del finado Jorge Luis Barón Villalba, se ordenará comisionar al Juzgado Promiscuo Municipal de Ciénaga de Oro, tal y como viene ordenado en el auto del 15 de julio de la anualidad.

Por lo anteriormente expuesto, el juzgado dispone:

1. Tener por contestada la demanda por el curador ad litem de los herederos indeterminados del finado Lorenzo Justiniano Padilla Martínez.

2. Por secretaría, comisionar y librar el despacho comisorio con los insertos de rigor, de conformidad con lo ordenado en el auto de fecha 15 de julio de 2021, al Juzgado Promiscuo Municipal de Ciénaga de Oro, con amplias facultades, para practicar la diligencia de exhumación. El comisionado deberá coordinar con el INML y CF de Montería, lo de la fecha para la diligencia de exhumación, y ese instituto deberá enviar los resultados directamente a este juzgado. Comuníquese.

3. Coordinar por secretaría con el INML y CF, lo de la toma de muestras en vivos. Comuníquese.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El juez,

EJMB

Firmado Por:

Elder Gabriel Cortes Uparela
Juez Circuito

Juzgado De Circuito
Promiscuo 001 De Familia
Planeta Rica - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
a15b88de0be96c5f625e50161f1a4c11724e02effc3d6ed62c696adb9cbb9541
Documento generado en 29/11/2021 03:44:17 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PROMISCÚO DE FAMILIA DEL CIRCUITO
PLANETA RICA – CÓRDOBA

JUZGADO PROMISCUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO, Planeta Rica. Veintinueve (29) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).

Ref. Ejecutivo por alimentos – Lais Mady Lambraño Peña, en representación de su hija, la niña Lais Durango Lambraño, contra José David Durango Soto. Radicado No. 2021 –00051-00.

Visto el informe secretarial que antecede, solicita el apoderado de la parte ejecutante la entrega de los depósitos judiciales a órdenes de su poderdante, la señora Lais Mady Lambraño. Teniendo en cuenta que se informa por secretaria que se encuentran a nuestra disposición depósitos judiciales, por ser procedente, se accederá a la entrega de los mismos, y de los que se llegaren a recibir en esta actuación, hasta la concurrencia del valor del crédito liquidado, autorizándose, de ser necesario, su fraccionamiento.

Por lo anteriormente expuesto, el juzgado dispone:

Autorizar la entrega a la ejecutante Lais Mady Lambraño Peña, de los depósitos judiciales que se encuentran a disposición de este juzgado por cuenta de este proceso, y los que se llegaren a recibir, hasta concurrencia del valor de la liquidación del crédito y las costas, previa suscripción de la diligencia de entrega respectiva, dejando las constancias de rigor. Se autoriza el fraccionamiento de algún depósito judicial, de ser necesario, dejando las constancias del caso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El juez,

Firmado Por:

Elder Gabriel Cortes Uparela
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001 De Familia
Planeta Rica - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
141ede70a834ba4f85c2a6680a049127bb52cf036bb18ac6826c16650294fb20
Documento generado en 29/11/2021 03:43:53 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica